

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

C. Juez: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles y del nombramiento recibido como Síndico, entrego el sexto informe bimestral de labores en la empresa del Comerciante.	Juzgado: 14° de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Actor: Luis Romero Luna y otros Comerciante: Ficrea, S.A. de C.V. SFP Concurso Mercantil: Exp. No.: 746/2015
--	--

A continuación se describen las labores llevadas a cabo por el suscrito en la empresa de la fallida, por cada una de las áreas que la conforman:

ÁREA DE OPERACIONES

1. Referente a los pagos pendientes por realizar a los acreedores de FICREA reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, dictada por el Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2016, y que corresponden al primer pago parcial, al cierre de este periodo que se informa, se han realizado pagos del orden de los \$526,651,943.15 a un total de 3,617 acreedores 78% del total reconocidos, quedando aún pendientes de realizar su cobro 962 acreedores 22% del total, cuyo monto asciende a \$73,347,869.77.
2. De los recursos correspondientes a los acreedores que al día de hoy no han realizado el cobro del primer pago parcial, a la fecha estos recursos han generado rendimientos por \$508,869.85, los cuales, como se informó en su momento, serán sumados de manera proporcional al monto de cada pago individual, al solicitar la reexpedición del cheque por el acreedor (Anexo 1).
3. Por lo que respecta a la emisión de cheques expedidos por el Fondo de Protección, correspondientes al pago de obligaciones garantizadas (Seguro de Depósito), aún se tienen pendientes de cobro 51 cheques por un monto de \$4,562,816.20, los cuales están disponibles para entregar a sus respectivos acreedores (Anexo2).
4. Por lo que se refiere a la cobranza, a la fecha del presente informe, el monto recuperado por el pago de los créditos administrados por FICREA en este periodo ascendió a \$3,852,958.67, correspondiente al pago de dieciséis créditos; así mismo, durante este periodo se llevó a cabo la liquidación de tres créditos, los cuales se encontraban garantizados por la propia inversión del acreditado y una dación en pago la cual consistió en el pago de \$225,000.00 y la entrega del bien, lo cual ascendió a un total de \$429,764.91 (Anexo 3). El total al día por la recuperación de los créditos asciende a \$28,039,112.67. Adicional a esta suma, durante noviembre se llevó a cabo por parte del Síndico, el cobro de los depósitos realizados como pago por el arrendatario a la moral Condominio Duraznos 61 A.C., por un monto de \$3,072,283.62; contrato celebrado entre la moral y la relacionada LEADMAN TRADE S.A. de C.V., el cual fue cedido como dación en pago.
5. Referente a la cartera de crédito al consumo fondeada por FICREA y que derivado de los requerimientos hechos por el Juez 14° de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México; ante las acciones para llevar a cabo las retenciones para el pago de dichos créditos con cargo a las cuentas de nómina de los trabajadores de las distintas Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, durante este periodo se

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

recuperó un total de \$1,300,547.00, que sumados a los depósitos realizados en los periodos anteriores, a la fecha acumulan un total de \$6,485,827.11, de los cuales no se ha informado por parte de las instituciones y dependencias a que trabajadores corresponde. Así mismo, referente al billete de depósito V718021, exhibido por la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V, por la cantidad de \$24,039,685.59 por concepto de amortización de créditos otorgados por la fallida a trabajadores de diversas Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por conducto de su empresa relacionada Liverpool Commerce, S.A. de C.V.; aún se mantiene en espera de ser endosado a favor de la fallida ya que el juez del concurso no ha autorizado la entrega para depositarlo en las cuentas de FICREA.

6. Con relación a los créditos cedidos por LEADMAN TRADE S.A. de C.V. a FICREA S.A. de C.V. S.F.P., correspondientes a la denominada cartera CI BANCO; actualmente se tienen 28 créditos de los cuales el acreedor/arrendatario, tiene pendiente de depositar el último pago por el valor residual por un monto de \$ 1,484,102.02, con lo cual quedaría extinguida la obligación contraída (Anexo 4); en 30 de los créditos, se tiene pendiente la aplicación de la renta de depósito que el arrendatario depositó en LEADMAN TRADE S.A. de C.V., al inicio del contrato, la cual asciende a \$ 1,453,019.11, con la cual una vez aplicada se cumpliría con lo pactado en contrato correspondiente (Anexo 5); por último se tienen 25 créditos ya liquidados, cuyos arrendatarios están a la espera de definir la situación para la devolución del bien arrendado los cuales se enlistan en el (Anexo 6).
7. Respecto a los 68 créditos fondeados de manera parcial a diversos acreditados, durante septiembre fueron entregados 17 expedientes correspondientes a estos créditos, para dar inicio con las acciones legales correspondientes para la recuperación de los recursos que se adeudan mediante la cobranza por la vía judicial (Anexo 7).
8. Referente a la actualización de la cartera de crédito en el Buró de Crédito, en este periodo se concluyó con el registro correspondiente a 7,708 créditos otorgados por la fallida a personas físicas y 429 otorgados a personas morales; con lo que a partir de ésta actualización, el estatus que se refleje estará en función a los pagos, liquidaciones y acciones legales que se registren durante el mes inmediato anterior.
9. En continuación con los informes operativos por las transferencias realizadas de las cuentas de la fallida a las empresas BAUS & JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V., LEADMAN TRADE S.A. de C.V. y MONKA COMERCIAL S.A. de C.V.; actualmente se lleva a cabo la integración de toda documentación que sirva de sustento en el proceso de los actos demandados por la fallida.
10. Con relación a las acciones legales promovidas por FICREA o ejercidas en su contra, la Coordinación de Operaciones, continúa coadyuvando con la Coordinación Jurídica, en todo lo referente a la preparación, integración y análisis, de la documentación e información requerida por el área, a fin de dar contestación oportuna a cada uno de los litigios.
11. Respecto a los pagos pendientes por parte del Fondo de Protección, el 25 de octubre de 2016, se publicó por parte de dicho Fondo en el diario EL UNIVERSAL, la "Adición a las Bases para el Pago de Obligaciones Garantizadas aplicables a Ahorradores o sus Beneficiarios", a fin de que todos aquellos acreedores que hasta el 17 de junio de 2015, no llevaron a cabo su

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

solicitud de pago de Obligaciones Garantizadas y se encuentren reconocidos en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos, realicen el trámite correspondiente; hasta el momento se han entregado un total de 23 solicitudes para iniciar este proceso.

12. Referente a la información para la integración del Libro Blanco, al cierre del presente informe, se realizó la actualización en las bases de datos de créditos otorgados, correspondientes a agosto, septiembre y octubre 2016 (Anexo 8); así como la actualización en las bases de los cheques pagados y por pagar correspondientes a los meses de septiembre y octubre 2016 (Anexos 9 y 10).

ÁREA DE RECURSOS MATERIALES

13. Con fecha 16 de Noviembre de 2016 se enviaron las BASES PARA LA SELECCIÓN DE CORREDORES INMOBILIARIOS, para iniciar con el proceso de licitación, a las siguientes empresas:

- RE/MAX GOAL
- COLDWELL BANKER Urbana
- CENTURY 21 Intelcasa
- CENTURY 21 Universum
- IDEAS Inmobiliarias
- DIDA Servicios Inmobiliarios

En virtud de que el procedimiento no es el procedente por no encontrarse dentro del artículo 2015 de la Ley de Concursos Mercantiles, se solicitó a su Señoría la autorización para esta licitación.

14. Se solicitó presupuesto a diversos valuadores de arte, para llevar a cabo el avalúo de las obras que se tienen en poder de la fallida.
15. Al igual que el punto anterior, se solicitaron presupuestos para efectuar los avalúos de 4 vehículos que se tienen en la institución.
16. Se efectuaron los pagos del 5° bimestre de 2016, correspondientes a predial y agua, así como la energía eléctrica de los siguientes inmuebles, propiedad de FICREA:

○ ***

17. De igual manera, se llevaron a cabo los pagos del 5° bimestre de 2016, de mantenimiento, predial y agua, así como de energía eléctrica, de los siguientes inmuebles otorgados en el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago a FICREA:

○ ***

18. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

19. Se llevó a cabo la elaboración y dispersión del pago de servicios profesionales, de los meses de octubre y noviembre de 2016, con un importe de \$1'308,203.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
20. Se actualizó la información correspondiente al Libro Blanco.

ÁREA DE TESORERÍA

21. Se solicitó a Banjercito, la reexpedición de 74 cheques de caja, por un total de 5'593,896.43 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 43/100 M.N.), de la cuenta denominada "Primer Pago a Acreedores", los cuales corresponden a cheques solicitados por los Acreedores.
22. Se llevó a cabo la certificación de ingresos por cobranza por un monto de \$4'983,815.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en las cuentas de los deudores en el Sistema de Cómputo T-24, correspondientes a las cuentas *** de los meses octubre y noviembre.
23. Se ha llevado a cabo el monitoreo diario de las cuentas a nombre de la fallida en los diferentes bancos, incluyendo las de inversión.
24. Con la finalidad de tener información oportuna sobre la situación financiera de la quebrada, se elabora un reporte diario de movimientos de bancos e inversiones.
25. Se han efectuado los pagos autorizados a proveedores y prestadores de servicios, mediante cheques o transferencias electrónicas, lo que asciende a la cantidad de \$3'218,126.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.).
26. Para el área de Contabilidad, diariamente se elabora un reporte de movimientos de pagos efectuados y bancos.
27. Se llevó a cabo el cierre mensual de los meses de octubre y noviembre 2016, de gastos, ingresos y saldos en cuentas.
28. Con la finalidad de llevar un control eficiente sobre los gastos en que incurre la Institución, semanalmente se elabora un informe y se presenta al Síndico para su conocimiento y efectos procedentes.

ÁREA DE CONTABILIDAD

29. Como oportunamente le fue informado a Su Señoría, durante el mes de diciembre de 2015, el Servicio de Administración Tributaria SAT, abrió una auditoria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la fallida por el ejercicio fiscal de 2013. Como parte del proceso de auditoría, el SAT ha venido requiriendo diversa y basta información para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la fallida, principalmente en dos áreas, la de ingresos y las deducciones. Por lo que hace a los ingresos, a través del oficio número 500-71-04-01-03-2016-6708, Expediente: SAT-4S-4S.23-

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

2016-GDD6600002/15, Orden: GDD6600002/15, girado por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

30. Para dar oportuna atención a lo requerido por el SAT sostuvimos diversas reuniones de trabajo con funcionarios de la revisora, esto con el objetivo de definir el plan de entrega de todos los depósitos bancarios al 100% hechos por 12 meses correspondientes a las 32 cuenta bancarias existentes en el ejercicio 2013, se están integrando las pantallas soportes del sistema T24 en archivos PDF, para que acciones como estas nos permitan cumplir en tiempo y forma conforme lo solicitado por las autoridades de acuerdo al siguiente cuadro:

Como se ha externado en informes anteriores, resulta indispensable la correcta y oportuna atención de los requerimientos de la Autoridad Fiscal, pues se requiere del cierre de la auditoria sin observaciones para entonces estar en posibilidad de hacer las correcciones necesarias y presentar las declaraciones complementarias de impuesto al valor agregado para poder recuperar diversos saldos a favor de ese impuesto, a la fecha hemos trabajado intensamente con funcionarios del Servicio de Administración Tributaria para concluir lo antes posible con las auditorias abiertas.

31. Se han mantenido reuniones frecuentes con personal del Servicio de Administración Tributaria para dar continuidad a los acuerdos tomados con la Administradora Desconcentrada de Auditoria Fiscal del Norte, así como para dar seguimiento al plan de trabajo acordado con ellos, de tal suerte con que nos permita seguir cumpliendo con los requerimientos específicos sobre las auditorias de referencia y el seguimiento puntual sobre los siguientes temas:
1. Recurso de revocación presentado en contra del crédito fiscal impuesto por la Autoridad Fiscal correspondiente al ejercicio de 2012.
 2. Escrito informativo ante el SAT, con el propósito de soportar que en la declaración anual de impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio 2015 la inclusión en las deducciones autorizadas de un buen número de créditos considerados incobrables únicamente para efectos fiscales. En este sentido, es importante mencionar que por el hecho de considerar a los créditos incobrables para efectos fiscales, de ninguna manera significa que se esté renunciando a los derechos de cobro que la fallida tiene respecto de esos créditos.

En relación con lo anterior y después de nueve meses de trabajo con fecha 15 de noviembre de 2016, nos fue notificado el **Oficio Número: 500-71-04-01-03-2016-8415, Exp: SAT-324-01-32-2016-GDD6600002/15, Orden: GDD6600002/15** emitido por el Servicio de Administración Tributaria mediante el cual comunica que después de haber revisado la contabilidad entregada y haber sostenido un importante número de reuniones llegó a la conclusión que las obligaciones fiscales de la fallida por el ejercicio 2013 fueron cumplidas tal como lo señala la legislación fiscal y en consecuencia decidió dar por terminada la auditoria que tenía abierta por ese ejercicio y en consecuencia mediante el oficio de referencia se comunica la culminación de la ya mencionada auditoria sin observación alguna, lo que se traduce en que no habrá que pagar ningún impuesto adicional.

32. Durante el periodo que se informa se sostuvieron diversas reuniones con funcionarios del Servicio de Administración Tributaria SAT, para describir el

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

proceso que ha llevado la fallida desde la Intervención Gerencial y hasta la designación del Síndico, esto con el propósito de otorgar elementos suficientes a la autoridad fiscal para que aceptara la presentación del “Aviso de inicio del Ejercicio de Liquidación”. La presentación de este aviso era indispensable para poder actualizar los datos de Ficrea, S.A. de C.V. S.F.P., y en consecuencia poder tener la Firma Electrónica Avanzada en la que el suscrito es el responsable de su custodia y administración. El referido aviso no había podido presentarse pues a la luz de los sistemas y procedimientos de la autoridad fiscal, la persona que debe presentar tal aviso es el liquidador de la sociedad y, en este sentido vale la pena recordar que el cargo de Liquidador fue rechazado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes SAE. En suma, después de varios meses de trabajo con el SAT, el aviso en cuestión fue presentado, por lo que a partir de noviembre de 2016, la fallida entró, solo para efectos fiscales, al ejercicio de liquidación.

33. Se ha continuado con las reuniones con las partes involucradas en la administración y valuación de la cartera que se encuentra afecta al fideicomiso constituido en Nacional Financiera, con el propósito de aclarar diversas cuestiones específicas para terminar de conciliar cifras con la fallida y así contar con los elementos necesarios para determinar y cuantificar el riesgo fiscal en materia de IVA.
34. Continuamos trabajando en la integración documental de las salidas de dinero que se efectuaron por parte de por Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P. (En Quiebra), en favor de Baus & Jackman Leasing, S.A. de C.V. y que fueron solicitadas por diversos abogados que tienen a su cargo la causa penal del caso.
35. Se dio atención a funcionarios del Servicio de Administración Tributaria y en consecuencia fue recibido de esa autoridad, el OFICIO No. 50072-2015-984, GIRO: INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERMEDIACION CREDITICA, según ORDEN No. COM1100234/16, contenida en OFICIO No. 10-500-71-2016-984 de fecha 01 de Marzo de 2016 girado por el C.P. Luis Fernando Romero Vadillo en su carácter de Subadministrador Desconcentrado de Auditoria Fiscal, con este oficio se dio por terminada la compulsión abierta para revisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. OTHON INTZINI BALCAZAR BRAVO. En el oficio de referencia se destaca que la fallida entregó y atendió a satisfacción de la autoridad fiscal la totalidad de la información requerida y por tanto se da por terminada sin observaciones para Ficrea, S.A. de C.V. S.F.P. (en Quiebra) la diligencia abierta por el SAT.
36. Se han seguido implementando las políticas de control de gastos mensuales; a través de esta política se hace una comparación entre los gastos incurridos y los presupuestados para tener un control adecuado de las desviaciones más significativas y tener la posibilidad de aplicar las medidas pertinentes de control. En este mismo sentido, y conforme a la experiencia, se han hecho las modificaciones pertinentes al presupuesto de gastos.
37. Es importante comentar que se ha continuado con la práctica de cumplir en los tiempos establecidos, con las actividades que implica realizar los registros contables que originan la operación financiera, así como con el seguimiento y aplicación de los procesos de control interno implementados en la fallida, para asegurarse de la veracidad de los saldos mostrados en los estados financieros mensuales, para lograr esto, se realizan reuniones semanales con las

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

diferentes áreas de Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P., para revisar las agendas y resolver temas pendientes, dar el seguimiento a temas abiertos y definir y asignar nuevas tareas que se pueden originar, estas actividades tienen el objetivo de mantener la integración y control sobre la cuentas del balance y seguir en lo posible las mejores prácticas de control interno.

38. Se han hecho los cálculos y entero en tiempo y forma de las retenciones de impuestos a las que está obligada Ficrea, S.A. de C.V., S.F.P., con la finalidad de cumplir con las obligaciones fiscales y así evitar recargos y sanciones adicionales a la carga impositiva que se tiene prevista, para ello hacemos mención de las obligaciones fiscales cumplidas durante el periodo que se informa.

Impuesto retenidos y enterados	Septiembre	Octubre
Impuesto sobre la Renta retenido por sueldos y salarios	\$ 51,666	\$ 51,666
Impuestos sobre la Renta retenido por honorarios asimilables a salarios	\$ 7,794	\$ 7,794
Impuesto sobre la Renta retenido por honorarios	\$ 99,980	\$ 47,048
Impuesto al Valor Agregado retenido por honorarios	\$106,652	\$ 50,184
Total enterado	\$ 266,092	\$ 156,692

39. Durante el periodo que se informa se generaron 19 asientos contables. La fuente de la información de los asientos contables es la que se genera del sistema de cómputo conocido como: T24, mismo que fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando la fallida era Sociedad Financiera Popular. En la actualidad para preparar la contabilidad conforme a las Normas de Información Financiera, se utiliza el Sistema de Cómputo conocido como: Dynamics AX1 que como ya se explicó toma de base la información del T24.

Los asientos contables que se registraron conforme a las Normas de Información Financiera, fueron los siguientes:

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Septiembre 2016

Número	Fecha	Descripcion del Registro Contable	Origen	Importe
003822	08/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	8,382,184.82
003823	11/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	25,607,649.19
003824	12/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	8,368,969.98
003825	13/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	8,440,786.08
003826	14/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	8,406,567.87
003827	15/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	9,101,212.28
003828	18/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	25,026,314.62
003829	19/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	8,427,160.59
003830	20/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	9,738,495.50
003831	21/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	9,447,249.50
003832	22/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	8,636,310.96
003833	25/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	39,000,980.82
003834	26/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	21,994,402.27
003835	27/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	12,556,301.25
003836	28/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	16,861,760.53
003837	29/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	24,957,321.24
003838	30/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	44,703,135.08
003839	30/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	130,546,644.74
003840	30/09/2016	Ingresos y Cobranza	T24	163,291,639.25

Total de Asientos Contables T24

19

Así mismo y por sus características, durante el mismo periodo fueron registrados 20 asientos contables directamente en el sistema de contabilidad Dynamics, que es una fuente de generación de asientos contables para generar información financiera.

Septiembre 2016

Número	Fecha	Descripcion del Registro Contable	Origen	Importe
003841	06/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	30,517.03
003842	06/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	41,606.00
003843	12/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	52,505.99
003844	13/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	8,120.00
003845	14/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	626,554.89
003846	15/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	266,679.36
003847	20/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	51,666.00
003848	21/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	268,464.80
003849	23/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	5,529.55
003850	26/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	985.00
003851	27/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	250,000.00
003852	28/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	223,045.36
003853	30/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	272,737.48
003854	30/09/2016	Ingresos	Diario	733,429.96
003855	30/09/2016	Registro de Inversiones	Diario	160,575,824.39
003856	30/09/2016	Registro de Estimación de Cuentas Incobrables	Diario	8,111,705.79
003857	30/09/2016	Registro de Depreciaciones	Diario	1,188,859.56
003858	30/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	29,519,708.59
003859	30/09/2016	Gastos y Pago a Proveedores	Diario	1,923,758.52
003860	30/09/2016	Registro de Reservas	Diario	98,547,468.62

Total de Asientos Contables AX1

20

40. También, se llevó a cabo la revisión de saldos mensuales de la cartera en el balance, así como su relación con los saldos acreedores dispuestos en la Sentencia de Reconocimiento de Acreedores con el propósito de identificar

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

cada uno de los casos en la que las personas reúnen al mismo tiempo el carácter de deudor y acreedor.

41. Se han registrado a todos los deudores en el Buró de Crédito con el fin de cumplir con lo dispuesto por la legislación fiscal y así estar en posibilidad de tomar la deducción de las cuentas incobrables, únicamente para efectos fiscales.

Conjuntamente con esta actividad se ha iniciado un proceso de identificación de cada uno de los saldo y de los deudores, así como la determinación de su historial de pagos y crédito para iniciar, cuando así proceda con procesos litigiosos y por el contrario para liberar a las personas que han cumplido con sus obligaciones de pago y que a la fecha ya terminaron de pagar su crédito.

ÁREA JURÍDICA

42. Se formulan Alegatos, como Tercero Interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por PEDRO ISMAEL HERNÁNDEZ, previo a la celebración de la Audiencia Constitucional de fecha 19 de septiembre de 2016, y a través de la cual se determinó no dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el quejoso, en contra del proveído del 10 de junio de 2016, que se tuvo al suscrito exhibiendo la lista de acreedores reconocidos a los que se les realizará un primer pago parcial de su crédito, conforme a la cuota concursal que propuso les corresponde y de acuerdo a la parte proporcional que se dijo le toca recibir al quejoso, de donde fue propuesto un primer pago parcial para el quejoso por la cantidad de \$246,877.57 (DOSCIENOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.).
43. Se formulan Alegatos, como Tercero Interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por GUADALUPE MARGARITA CARMONA, previo a la celebración de la Audiencia Constitucional de fecha 19 de septiembre de 2016, y a través de la cual se determinó no dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el quejoso, en contra del proveído del 10 de junio de 2016, que se tuvo al suscrito exhibiendo la lista de acreedores reconocidos a los que se les realizará un primer pago parcial de su crédito, conforme a la cuota concursal que propuso les corresponde y de acuerdo a la parte proporcional que se dijo le toca recibir al quejoso, de donde fue propuesto un primer pago parcial para el quejoso por la cantidad de \$1,972,566.69 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 69/100 M.N.).
44. Se formulan Alegatos, como Tercero Interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por MAGDALENA MARÍA BALDERAS, previo a la celebración de la Audiencia Constitucional de fecha 19 de septiembre de 2016, y a través de la cual se determinó no dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el quejoso, en contra del proveído del 10 de junio de 2016, que se tuvo al suscrito exhibiendo la lista de acreedores reconocidos a los que se les realizará un primer pago parcial de su crédito, conforme a la cuota concursal que propuso les corresponde y de acuerdo a la parte proporcional que se dijo le toca recibir al quejoso, de donde fue propuesto un primer pago parcial para el quejoso por la cantidad de \$43,651.02 (CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.).

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

45. Se formulan Alegatos, como Tercero Interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por IVÁN EDUARDO ALMARAZ VARELA, previo a la celebración de la Audiencia Constitucional de fecha 19 de septiembre de 2016, y a través de la cual se determinó no dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el quejoso, en contra del proveído del 10 de junio de 2016, que se tuvo al suscrito exhibiendo la lista de acreedores reconocidos a los que se les realizará un primer pago parcial de su crédito, conforme a la cuota concursal que propuso les corresponde y de acuerdo a la parte proporcional que se dijo le toca recibir al quejoso, de donde fue propuesto un primer pago parcial para el quejoso por la cantidad de \$112,540.17 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 17/100 M.N.).
46. Se formulan Alegatos, como Tercero Interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por MARÍA DEL CARMEN MERCEDES PALACIOS SIERRA, previo a la celebración de la Audiencia Constitucional de fecha 19 de septiembre de 2016, y a través de la cual se determinó no dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el quejoso, en contra del proveído del 10 de junio de 2016, que se tuvo al suscrito exhibiendo la lista de acreedores reconocidos a los que se les realizará un primer pago parcial de su crédito, conforme a la cuota concursal que propuso les corresponde y de acuerdo a la parte proporcional que se dijo le toca recibir al quejoso, de donde fue propuesto un primer pago parcial para el quejoso por la cantidad de \$148,943.39 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.).
47. Se interpuso demanda de Amparo Indirecta en contra del acuerdo dictado con fecha 10 de octubre de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 29 de septiembre de 2016; en el que se ordenó darme vista con las manifestaciones vertidas por la parte actora con relación a comunicados de prensa respecto a la supuesta demanda promovida por el especialista designado en el concurso mercantil en Miami, Florida, con el fin de recuperar activos de la fallida.
48. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 4 de octubre del año en curso, con el oficio número IFECOM/DG/1171/2016, suscrito por la Licenciada María Esther Sandoval Salgado, Directora General del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, por el que se manifestó que la falta de formatos no exime al suscrito del cumplimiento de sus obligaciones y en torno a la información de carácter financiera, contable fiscal, administrativa, corporativa y jurídica, que el suscrito debe referirse a todas y cada una de las labores que haya realizado como administrador de la empresa concursada, de manera clara, ordenada y con el detalle que exige una rendición de cuentas integral, y adjunta un ejemplar de los formatos diseñados para la presentación de los documentos en cumplimiento al artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles.
49. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído dictado con fecha 4 de octubre de 2016, en atención a las manifestaciones realizadas por la DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, mediante las que se pronunció para establecer diversos tópicos respecto a la información de carácter financiera, contable, fiscal, administrativa, corporativa y jurídica con la que deben ser rendidos los informes, y que subraya deben contener a efecto de honrar el principio de transparencia que rige el procedimiento concursal mercantil; y que fijados los

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

tópicos enunciados, se me conmina a efecto de que en lo subsecuente ajuste la rendición del informe bimestral a los precitados tópicos, así como en los términos que ordenan las Reglas de Carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles, de la misma manera conforme (sic) dispuesto por el artículo 59 y 190 de la Ley de Concursos Mercantiles.

50. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 14 de octubre de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 04 de octubre de 2016; en el que en virtud de diversas manifestaciones efectuadas por la DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, en la solicitud que se le formulara para que a guisa de orientación técnica, hiciera del conocimiento la forma en que deben rendirse los informes bimestrales a que hace referencia el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, así como por el previsto por el artículo 190 de la misma legislación; se conmina al suscrito como Síndico designado en el concurso mercantil, a efecto de que en lo subsecuente ajuste la rendición del informe bimestral a los tópicos numerados por la Directora del referido instituto, así como en los términos que ordenan las reglas de carácter General de la Ley de Concursos Mercantiles.
51. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 31 de agosto de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 23 de agosto de 2016; en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por MIGUEL ÁNGEL MAYER RIVES, con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada, aunado que señaló que no es un crédito líquido y exigible.
52. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 30 de septiembre de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 21 de septiembre de 2016; en el que se requirió al suscrito para que proporcione el estado procesal de todos los juicios laborales que actualmente se encuentran en proceso y de los que pudiera resultar responsable Ficrea, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, determinación que se advierte ilegal, en virtud de que el requerimiento formulado al suscrito, fue acordado en atención a la petición de información formulada por la parte actora, quien en términos del procedimiento concursal carece de facultades para solicitar información al suscrito, transgrediendo con tal resolución el orden y reglas del procedimiento; puesto que se le está concediendo y atribuyendo facultades que no se encuentran previstas en la Ley de Concursos Mercantiles.
53. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 11 de octubre de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 30 de septiembre de 2016; en el que se ordenó el que rindiera de nueva cuenta el quinto informe bimestral que se establece en el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles y que ahora se pretende sea bajo especificaciones o elementos no descritos en el citado precepto legal, los que inclusive no fueron determinados ni fijados para los diversos informes bimestrales rendidos con

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

anterioridad, traduciéndose su imposición en un exceso en el uso de las facultades de la ahora autoridad señalada como responsable.

54. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 09 de septiembre de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 30 de agosto de 2016; en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por ROBERTO DANIEL PIÑA MAGAÑA, con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada, aunado que señaló que no es un adeudo líquido y exigible la cantidad que se pretende compensar.
55. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 18 de agosto de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 09 de agosto de 2016; en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por ONE TO ONE SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V., con diverso crédito otorgado a GRUPO INTEGRAL GRAPHICS, S.A. DE C.V. otorgado por mi representada, y cuyo pagó garantizó el tercero interesado ONE TO ONE SOLUTION MÉXICO, S.A. DE C.V., aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada.
56. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 31 de agosto de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 23 de agosto de 2016; en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por MIGUEL ÁNGEL MAYER RIVES, con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada, aunado que señaló que no es un crédito líquido y exigible.
57. Se dio contestación a la demanda instaurada por la moral denominada A&M COMUNICATIONS, S.A. DE C.V., en contra de la hoy fallida, en la vía Ejecutiva Mercantil, bajo el Número de Expediente 783/2015 P.C., radicada ante el JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, demandado el pago de la cantidad de \$4, 868,563.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) Y 185,000 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y sus accesorios, derivado de la suscripción de la falsa suscripción de un pagaré.
58. Se dio contestación al RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por el quejoso OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., con el que se mandó dar vista por proveído del 05 de septiembre del 2016. por el que se tuvo por no justificada la imposibilidad que manifestó dicho Distribuidor para transferir a la fallida el monto correspondiente a las amortizaciones retenidas de los créditos, bajo el argumento que ha cumplido con lo ordenado por dicho proveído; en tal virtud se manifestó que resulta infundado e inoperante, en virtud de que el requerimiento

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

al que hace mención la sociedad recurrente como ilegal y que se le ha venido reiterando, para que transfiera a la fallida, el monto correspondiente a las amortizaciones retenidas de los créditos que fueron otorgados por la fallida, por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a junio de 2016, por corresponder los créditos a la masa concursal, tal y como se advierte de los autos de fechas 15 de febrero, 4, 15 y 30 de marzo 2016, y siendo que a través del proveído del 20 de julio de 2016, se le requirió para que exhibiera ante este H. Juzgado, además de la cantidad de \$ 8,070,567.46 (OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) que corresponde a Comisión por Cobranza (intereses restantes) y Comisión por Liberación de Cobranza SNTE Tlaxcala, la cantidad de \$32,371,989.03 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) que corresponde a la diferencia de lo realmente captado y que tiene en su poder el precitado distribuidor en la amortización de los créditos y que de manera directa e ilegal tiene en su poder por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a junio de 2016, con los que se acredita plenamente que dicho requerimiento ya le había sido formulado, y en contra del proveído del 20 de julio de la presente anualidad.

59. Se formulan Alegatos, como Tercero Interesado respecto de la demanda de Garantías promovida por OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., previo a la celebración de la Audiencia Constitucional de fecha 19 de septiembre de 2016, dentro del Concurso Mercantil instaurado ante el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la ahora Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, y a través de la cual se determinó improcedente el recurso de revocación interpuesto en contra del proveído del 20 de julio de 2016, que declaró de nueva cuenta improcedente su manifestación en el sentido que no podía pagar a FICREA, S.A. DE C.V. SFP las cantidades de \$ 8,070,567.46 (OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.) que corresponde a Comisión por cobranza (intereses restantes) y Comisión por liberación de cobranza SNTE Tlaxcala y la cantidad de \$32,371,989.03 (TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N.) que corresponde a la diferencia de lo realmente captado y que tiene en su poder la quejosa en la amortización de los créditos y que de manera directa e ilegal tiene en su poder por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a junio de 2016.
60. Se dio contestación al RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por la parte actora en el concurso mercantil, con el que se mandó dar vista por proveído del 07 de septiembre del 2016; en tal virtud se manifestó que independientemente de que el que suscribe está obligado a rendir sus informes bimestrales, en el que se contenga las actividades mínimas en materia contable, financiera, jurídica, corporativa y administrativa de la comerciante, los actores no se encuentran legitimados para solicitar informes respecto a la administración de la masa concursal, facultades que solamente corresponden a los interventores designados en el presente concurso mercantil, quienes representan a la mayoría de los acreedores tal y como lo prevé el artículo 62 de la Ley de Concursos Mercantiles.
61. Se dio contestación al RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por la parte actora en el concurso mercantil, con el que se mandó dar vista por proveído del 09 de septiembre del 2016, en contra del proveído dictado el veintinueve de agosto de la presente anualidad, por el cual le fue negada la solicitud para que

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

fuera girado oficio a los distintos Registros Públicos de la Propiedad del país, con el pretendido propósito de que se proporcionen los datos de identificación de los inmuebles en los que aparezca como titular registral LEADMAN TRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; en tal virtud se manifestó que fue correcta la determinación adoptada por el Juez Decimocuarto de Distrito en materia Civil, de no acordar favorable la referida petición, ya que como fue analizado por la autoridad, de acordar dicha petición y aun cuando se obtuviera información respecto de titularidad de los inmuebles que aparecieran registrados a nombre de la referida sociedad, por este simple hecho, jurídicamente no procede que sean incluidos a la masa concursal de la fallida, en tanto que para ello debe existir un acto previo traslativo a la fallida de los inmuebles, y que a ésta le hubiese sido reconocida la titularidad; y en ese orden de ideas el Juez del concurso tampoco no le es atribuida facultad alguna en la Ley de Concursos Mercantiles, por la que pueda declarar o reconocer titularidad diversa a la consignada en la propia escritura pública.

62. Se dio contestación a la demanda instaurada por la moral denominada SUPER SERVICIO LOS FRESNOS, S.A. DE C.V., en contra de la hoy fallida, en la vía Ordinaria Mercantil, bajo el Número de Expediente 356/2016-IV, radicada ante el JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, demandado la declaración de INEXISTENCIA y NULIDAD ABSOLUTA del Contrato Identificado con el número 074L/05/2014, celebrado entre la parte actora y la empresa denominada LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V.; la declaración que la actora pretende, de la INEXISTENCIA y NULIDAD ABSOLUTA del convenio modificador celebrado el veintidós de enero de dos mil trece, mismo modificó el Contrato de arrendamiento puro número 074LD/01/2014, celebrado entre la parte actora y la empresa denominada LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V.; la declaración de INEXISTENCIA y de NULIDAD ABSOLUTA, del PAGARÉ ÚNICO, BUENO por \$9,313,484.52 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.), a la orden LEADMAN TRADE (sic), de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, en el que se señala como deudor a SUPER SERVICIO LOS FRESNOS, S.A. DE C.V.
63. Se desahogó la vista ordenada en proveído de fecha 07 de octubre de 2016, en la que se precisó la forma en que se llevará a cabo la diligencia de toma de posesión de los inmuebles foráneos, que será por conducto de los Jueces de Distrito en Materia Civil de la localidad en donde se ubiquen los inmuebles, por lo que se solicitó se giren los correspondientes exhortos, para que en auxilio de este H. Juzgado se sirvan llevar a cabo la diligencia de toma de posesión ordenada en proveído del 7 de octubre del 2016.
64. Se solicitó en el presente Concurso Mercantil, girar oficio a la Licenciada María de Lourdes González Pomposo, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República, a efecto que se sirva levantar el aseguramiento de aquellos inmuebles que aseguró en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 o en cualquier otra averiguación dentro de dicha Procuraduría, de los inmuebles objeto de la dación en pago que se realizó en favor de la fallida, mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, para que una vez que levante su aseguramiento entregue al suscrito la posesión de los mismos:

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

1	DEPARTAMENTO PH QUINIENTOS UNO PERTENECIENTE A LA TORRE GRAMPIANS II (DOS ROMANO), UBICADA EN EL NIVEL N MAS ONCE PUNTO ACHENTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMEROQUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.
2	DEPARTAMENTO 203, TORRE GAMÓN I, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIOVERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA CALLA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.
3	MONTE KAMERUN 120, SECCIÓN PALMAS, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, D.F.
4	LA CASA HABITACIÓN NÚMRO CINCO DE LA CALLE LICENCIADO MIGUEL LANZ DURET, HOY COLONIA PERIODISTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL
5	LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE JUAN B. GUTIERREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL
6	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO "B" DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y EL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
7	EL DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO "PH" 1405, DEL INMUEBLE SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO TREINTA Y CINCO, DE LA PRIVADA SAN ISIDRO, COLONIA REFORMA SOCIAL, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN, EN ESTE DISTRITO FEDERAL.
8	EL DEPARTAMENTO NÚMERO 207, UBICADO EN EL NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA CALLE PRIVADA DE SAN ISIDRO, COLONIA REFORMA SOCIAL, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.
9	LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIERREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
10	DEPARTAMENTO 601, TORRE CENTRAL, SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN LA PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO
11	OFICINA NÚMERO VEINTE, UBICADA EN LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE NÚMERO TREINTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
12	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 50 DE LA CALLE CIRCUITO MEDICOS Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE 26, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
13	DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y CINCO DE LA CALLE SIERRA CANDELA, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, EN TERMINOS DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
14	EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE TEMOYA No 10, MZ "C" GUIÓN TREINTA Y CUATRO "B", LOTE 37, FRACCIO ZONA COMERCIAL, MUNICIPIO DEL CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
15	LOCAL MARCADO CON EL NÚMERO 12, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 185, DE LA CALLE BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, DEL FRACCIONAMIENTO LA CONDESA, LOTE DIECINUEVE FUSIONADO DE LA MANZANA ONCE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
16	LOTE DE TERRENOS MARCADOS CON EL NÚMERO UNO Y DOS DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO, Y LAS CONSTRUCCIONES EN ELLOS EDIFICADAS MARCADAS CON EL NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA CALLE COLINA DE TERMAS, DEL FRACCIONAMIENTO BOULEVARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO
17	LOTE DE TERRENO No. 2, Mz 30, CALLE BUDAPEST No 2-A, COLONIA VISTA BELLA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
18	LOTE 58, MANZANA 114 DE LA ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE SAN ANDRES ATENCO, ACTUALMENTE No 14, DE LA CALLE PONCIANO ARRIAGA, COLONIA LEANDRO VALLE, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
19	LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE BOULEVARD CLUB DE GOLF BELLAVISTA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
20	LA CASA UBICADA EN LA CALLE OYAMEL NÚMERO CINCO, LOTE NÚMERO DOCE, DE LA MANZANA CINCO ROMANO, SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
21	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 40, DE LA CALLE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO
22	LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DE LA CALLE RUISEÑOR, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
23	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 52 DE LA CALLE CIRCUITO MEDICOS Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 28, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
24	LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA AVENIDA BELLAVISTA, LT 6, MANZANA "B", DEL FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

25	DEPARTAMENTO NÚMERO 702, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN DE PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO
26	PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA
27	LA CASA HABITACIÓN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO, DE LA FRACCIÓN CATORSE "A", DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

65. Se solicitó en el presente Concurso Mercantil, girar oficio a los Juzgados que a continuación se describen, y ante los cuales fue demandada FICREA, S.A. DE C.V. SFP y RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, para que en auxilio a esta autoridad federal se sirvan levantar los embargos trabados como medidas cautelares y a su vez giren oficios a los respectivos Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio para cancelar los embargos, sobre los siguientes inmuebles, en virtud que los mismos son propiedad de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, por haber sido otorgados por el C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA, BAUS AND JACKMAN LEASING, S.A. DE C.V. y LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V. en propiedad mediante convenio de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, que obra en actuaciones:

JUZGADO QUE DECRETÓ EMBARGO COMO MEDIDA CAUTELAR	BIENES EMBARGADOS	ACTOR	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	EXPE DIENT E
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO.	COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL JUICIO 294-1/2015, EMBARGÓ AL C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA EL DEPARTAMENTO 601, NIVEL 6 DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO LA JOYA (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO GUERRERO. IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 161236. ASÍ COMO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 2, DE LA CALLE RUISEÑOR, COLONIA LOMAS VERDES PRIMERA SECCIÓN,	SERGIO CASTAÑEDA HERNANDEZ	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE C.V. SFP.	MEDIDAS CAUTELARES COMO ACTO PREJUDICIAL	294-1/2015

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 00043773.				
C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO.	COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL JUICIO 82-2/2015, EMBARGÓ AL C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA EL DEPARTAMENTO 702, DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA JOYA" (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 163310.	ARGOYTIA ANGUAS MARIA DEL PILAR Y JESUS MANUEL RUIZ ROSILLO	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE C.V. SFP.	MEDIDAS CAUTELARES COMO ACTO PREJUDICIAL	82-2/2015
C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO,	COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL JUICIO 81/2015-1, EMBARGÓ AL C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA EL DEPARTAMENTO 601, NIVEL 6, DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO LA JOYA (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO GUERRERO. IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 161236.	FLORES MORENO JAVIER	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE C.V. SFP.	MEDIDAS CAUTELARES COMO ACTO PREJUDICIAL	81/2015-1
C. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL EN ACAPULCO, GUERRERO.	COMO MEDIDA CAUTELAR EN EL JUICIO 104/2015-3, EMBARGÓ AL C. RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA EL DEPARTAMENTO 702, DE LA TORRE CENTRAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "LA JOYA" (O LA JOLLA), SECCIÓN LA PLAYA, FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO	JESUS MANUEL RUIZ ROSILLO	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA COMO ACCIONISTA MAYORITARIO DE FICREA, S.A. DE	MEDIDAS CAUTELARES COMO ACTO PREJUDICIAL	104/2015-3

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

<p>ELECTRÓNICO 163310.</p> <p>DEPARTAMENTO PH-1405, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO., IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 9265840-90.</p> <p>DEPARTAMENTO 207, CALLE PRIVADA SAN ISIDRO, CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 35, COLONIA REFORMA SOCIAL, C.P. 11650, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO ELECTRÓNICO 9265840-13.</p> <p>DEPARTAMENTO 304 UBICADO EN LA CALLE SIERRA CANDELA NO. 55, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO EN EL CONVENIO DE DACIÓN EN PAGO CON EL FOLIO REAL 9542190-10.</p>				
---	--	--	--	--

Asimismo, se giren atentos oficios a las siguientes autoridades judiciales ante quienes se tramitan juicios en contra de la fallida, para que velen por el fiel cumplimiento de las medidas precautorias que fueron decretadas en proveído del 1º de julio del 2015 medidas, en el ambito de sus facultades, en especifico, la prohibicion de hacer cualquier pago de obligaciones vencidas con anterioridad al dictado del referido auto; la suspensión de todo procedimiento de mandato de Embargo o Ejecución en contra de los Bienes y Derechos de la ahora fallida; la prohibición de remate de los inmuebles aquí descritos, la prohibicion de realizar operaciones de enajenación o gravamen de los bienes propiedad de la ahora quebrada; y la prohibición de transferir recursos o valores a favor de terceros, respecto de los juicios llevados ante las siguientes autoridades judiciales, en los que FICREA, S.A. de C.V. SFP, sea parte, con la finalidad de salvaguardar la masa de la concursada; autoridades que son las siguientes:

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

JUZGADO ANTE QUIEN SE LLEVA JUICIO	ACTOR	DEMANDADO	TIPO DE JUICIO	EXPE DIENT E
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GERRERO.	ALVARADO LOPEZ PATRICIA	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P	ORDINARIO CIVIL	259-1/2015
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.	SERGIO CASTAÑED A HERNANDE Z	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P	ORDINARIO CIVIL	349-2/2015
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.	ARGOYTIA ANGUAS MARIA DEL PILAR Y JESUS MANUEL RUIZ ROSILLO	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P	ORDINARIO CIVIL	139/2015-1
JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.	FLORES MORENO JAVIER	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P	ORDINARIO CIVIL	138/2015-III
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIEDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO	JESUS MANUEL RUIZ ROSILLO	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P	ORDINARIO CIVIL	160-1/2015
JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.	VEJAR CORTES - HÉCTOR ARMANDO	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.	ORDINARIO CIVIL	50/2016-1
JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO, GUERRERO.	BRUNO ENZO GIANFRAN CO DUARTE ROSSI.	RAFAEL ANTONIO OLVERA AMEZCUA Y FICREA, S.A. DE C.V., S.F.P.	ORDINARIO CIVIL	240/2015-31

66. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 30 de septiembre de 2016, y que en atención a las manifestaciones realizadas por LA PARTE ACTORA y los INTERVENTORES, con relación al quinto informe bimestral que fue rendido por el suscrito como Síndico designado en el concurso mercantil, se requirió al suscrito para que en el término de tres días legalmente computados, rinda conforme a derecho el quinto informe bimestral, porque según se omite proporcionar las particularidades y detalles de los temas informados, que impide al Juzgador conocer el estado que guarda la administración de la masa, los recursos líquidos con que cuenta, así como el destino que se está dando a los mismos, realizando esto en atención al principio de transparencia que rige a la ley concursal; determinación cuyo contenido se advierte y considera ilegal, en tanto que no se determina en primer lugar que el quinto informe que fue rendido, no haya sido rendido conforme a derecho, o en su caso los aspectos o elementos que no contenga y que por ello no cumpla con los requisitos previstos en la Ley, prejuzgando precisamente

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

respecto de requisitos que no fueron establecidos ni definidos, en este caso que se haya expuesto que no cumplió con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, y respecto del que se hayan señalado sus deficiencias u omisiones y con lo que quede debidamente sustentado lo requerido, razón por la que ante dicha ilegalidad, en virtud de que al dictar el referido proveído, su contenido es contrario a los requisitos previstos en los artículos 1077 y 1324 del Código de Comercio, y en los que se contempla que sea dictada en Ley toda resolución; lo cual no se cumple con relación a los lineamientos que se encuentran fijados en el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles, y a los que debe ceñirse el Síndico en el concurso, para rendir en este caso el quinto informe bimestral.

67. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído dictado con fecha 21 de septiembre de 2016, por petición expresa realizada por el mandatario Judicial de la Parte actora, ELIAS MENDOZA MURGUIA, a efecto de que en el término de TRES DIAS, el suscrito informe del estado procesal que guardan todos los juicios laborales que actualmente se encuentren en proceso y de los que pudiera resultar responsable Ficrea, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular.
68. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído dictado con fecha 29 de septiembre de 2016, con las manifestaciones vertidas por el mandatario Judicial de la Parte actora, ELIAS MENDOZA MURGUIA, con relación a diversos comunicados de prensa citados por la actora, respecto a una demanda promovida en Miami, Florida, con el fin de recuperar activos de la fallida; al respecto se señala que resulta improcedente e ilegal que la parte actora formule peticiones que a todas luces son improcedentes y carentes de fundamento legal, más aun que haya sido acordada la solicitud formulada por ésta, y se ordene dar vista para que el suscrito me manifieste respecto de confirmar la existencia de la demanda citada; lo que va en contra del orden establecido en la Ley de Concursos Mercantiles, en virtud de que no puede otorgársele ni reconocérsele a la actora facultad alguna que no se encuentre expresamente conferida a su favor en dicho ordenamiento legal.
69. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 12 de septiembre de 2016, con el escrito del acreedor MAGLOIRE LEÓN MARCHEBOUT URREA, por el que manifiesta que no se le entregó el cheque correspondiente al primer pago parcial a moneda de quiebra, no obstante de encontrarse reconocido como acreedor en el presente concurso mercantil. En virtud de lo anterior, y en desahogo de dicha vista, se promovió INCIDENTE DE COMPENSACIÓN, para el efecto que se compense el importe del crédito reconocido al acreedor MAGLOIRE LEÓN MARCHEBOUT URREA en la Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos de fecha 30 de mayo de 2016, como adeudo de la fallida, contra el importe del crédito que adeuda a mi mandante la empresa VMS ENERGY DE MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V., derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE de fecha 13 de noviembre de 2013, cuyo pagó el acreedor MAGLOIRE LEÓN MARCHEBOUT URREA a través del Contrato de Garantía de Depósito de inversión del 13 de noviembre de 2013.
70. Se interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Sentencia Definitiva dictada respecto del Amparo Indirecto 346/2016, con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, en virtud de que se determinará conceder la protección de la Justicia Federal a los quejosos, para el efecto de que se deje sin efectos la

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

resolución dictada con fecha 16 de febrero de 2016, a través del que la autoridad responsable ordenó regularizar el procedimiento, en virtud de haber advertido que fue indebido e ilegal acordar diversas peticiones de información formuladas por la parte actora en el procedimiento del que proviene el acto reclamado, al determinar que carecían de interés legítimo los ahora quejosos para efectuarlas en términos de lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, flagrante violación de las garantías, que ahora se ven actualizadas en perjuicio del suscrito, en virtud de que el otorgamiento de la protección de la justicia federal a la ahora quejosa, se concede en términos ambiguos y no como una medida de control constitucional, a través de la que se vea protegida y restituida la parte quejosa en sus derechos, si no como la reposición del procedimiento del que emana en supuesto acto violatorio de derechos, ya que no se efectuó un exhaustivo análisis del acto reclamado en los conceptos de violación formulados, y si éste en su emisión de origen precisamente se advertía como un acto debidamente fundado y motivado, luego entonces la concesión de la medida proteccionista va más allá de otorgar la protección por violación de derechos fundamentales o garantías individuales; y es por ello que se considera ilegal que se haya concedido, sin que haya sido analizado el acto reclamado en el ámbito de la transgresión de derechos fundamentales o garantías, y al haberse determinado conceder la protección de la justicia federal bajo tales circunstancias, es que se transgrede los principios de exhaustividad y congruencia, previstos en el artículo 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

71. Se interpuso RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Sentencia Definitiva dictada respecto del Amparo Indirecto 342/2016, con fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual la referida autoridad de amparo resolvió el negar al suscrito el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia interlocutoria del 8 de abril de 2016, dictada en el concurso mercantil 746/2015, mediante la cual se resolvió el recurso de revocación que fue promovido por la parte actora en el juicio concursal, en contra del proveído del 3 de marzo del 2016, y en la que determina revocar el referido acuerdo y dictar otro en el que se requirió al suscrito como síndico del concurso mercantil, para que en el término de tres días, nuevamente rinda el primer informe bimestral previsto en el artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles conforme a derecho.
72. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 6 de octubre de 2016, por el que se declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor MAGLOIRE LEÓN MARCHEBOUT URREA, contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Crédito Simple que VMS ENERGY DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. celebró con la fallida el 13 de noviembre de 2013, por un crédito por la cantidad de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de la cual dispuso solamente de la cantidad de \$5,000.000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de la que se abstuvo de pagar la cantidad de \$3,900,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que al 22 de septiembre de 2016, del año en curso adeuda a FICREA, S.A. DE C.V. SFP actualmente en quiebra, la cantidad total de \$5,978,168.74 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.).

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

73. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 17 de octubre de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 26 de septiembre de 2016; en el que se determinó a su vez como improcedente la solicitud para efectuar la compensación del depósito realizado por MAGLOIRE LEON MARCHEBOUT URREA, con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada, aunado que señaló que no es un adeudo líquido y exigible la cantidad que se pretende compensar.
74. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 13 de septiembre de 2016, por el que se declaró improcedente la compensación solicitada del crédito reconocido al acreedor FELICITAS MORALES ALARCÓN, contra el importe del crédito que adeuda derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple que ésta última celebró con la fallida el 14 de febrero de 2014, por un crédito por la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que al no haberse pagado es que adeuda la cantidad total de \$176,455.80 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), cuyo pago de crédito garantizó el precitado acreedor a través del Contrato de Garantía de Depósito de Inversión de fecha 14 de febrero de 2014, que también celebró con la fallida.
75. Se interpuso demanda de Amparo Indirecto en contra del acuerdo dictado con fecha 27 de septiembre de 2016, emitido por este H. Juzgado y a través del que declaró infundado el recurso de revocación en contra del proveído del 13 de agosto de 2016; en el que se determinó a su vez como improcedente el incidente de compensación promovido por el suscrito para efectuar la compensación del depósito realizado por FELICITAS MORALES ALARCÓN, con diverso crédito otorgado a dicho tercero interesado por mi representada, aduciendo que no procede la compensación, por virtud de que la inversión se constituyó por un depósito y bajo dicha naturaleza resulta improcedente la compensación demandada, aunado que señaló que no es un adeudo líquido y exigible la cantidad que se pretende compensar.
76. Se promovió en el presente Concurso Mercantil, se otorgue la posesión al suscrito, de diversos inmuebles que fueron otorgados en dación en pago a favor de la fallida, mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre del 2014, que obra en actuaciones; que a continuación se describen:

1	DEPARTAMENTO PH QUINIENTOS UNO PERTENECIENTE A LA TORRE GRAMPIANS II (DOS ROMANO), UBICADA EN EL NIVEL N MAS ONCE PUNTO OCHENTA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.
2	DEPARTAMENTO 203, TORRE GAMÓN I, PERTENECIENTE AL CONJUNTO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIOVERTICAL MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS QUINCE DE LA CALLA AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS, EN LA COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

3	LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 5, DE LA CALLE JUAN B. GUTIERREZ DE MENDOZA, LOTE OCHO DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTAS, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL
4	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO CINCUENTA Y UNO "B" DE LA CALLE MIGUEL LANZ DURET Y EL TERRENO QUE OCUPA, LOTE NÚMERO SIETE DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTA, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
5	LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 7, DE LA CALLE GUTIERREZ MENDOZA, LOTE NUEVE, DE LA MANZANA SIETE, DE LA COLONIA PERIODISTA, EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
6	DEPARTAMENTO 601, TORRE CENTRAL, SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN LA PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO
7	OFICINA NÚMERO VEINTE, UBICADA EN LA AVENIDA FUENTES DE SATÉLITE NÚMERO TREINTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DE BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO
8	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 50 DE LA CALLE CIRCUITO MEDICOS Y TERRENO QUE OCUPA, QUE ES EL LOTE 26, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
9	EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE TEMOYA No 10, MZ "C" GUIÓN TREINTA Y CUATRO "B", LOTE 37, FRACCIO ZONA COMERCIAL, MUNICIPIO DEL CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
10	LOCAL MARCADO CON EL NÚMERO 12, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 185, DE LA CALLE BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, DEL FRACCIONAMIENTO LA CONDESA, LOTE DIECINUEVE FUSIONADO DE LA MANZANA ONCE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
11	LOTE DE TERRENO No. 2, Mz 30, CALLE BUDAPEST No 2-A, COLONIA VISTA BELLA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.
12	LOTE 58, MANZANA 114 DE LA ZONA UNO, DEL EX EJIDO DE SAN ANDRES ATENCO, ACTUALMENTE No 14, DE LA CALLE PONCIANO ARRIAGA, COLONIA LEANDRO VALLE, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
13	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 40, DE LA CALLE BERNAL DÍAZ DEL CASTILLO, EN EL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO
14	LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2 DE LA CALLE RUISEÑOR, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, PRIMERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
15	EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 52 DE LA CALLE CIRCUITO MEDICOS Y TERRENO QUE OCUPA, LOTE 28, DE LA MANZANA 210, DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATÉLITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
16	DEPARTAMENTO NÚMERO 702, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "CONJUNTO LA JOLLA ACAPULCO TORRE CENTRAL", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE CONDOMINIAL NÚMERO UNO HABITACIONAL, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN Y CALLE CORBETA ZARAGOZA, DE LA SECCIÓN DE PLAYA, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO GUERRERO
17	PREDIO RUSTICO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JALPAN, PUEBLA
18	LA CASA HABITACIÓN NÚMERO CINCO DE LA CALLE LICENCIADO MIGUEL LANZ DURET, HOY COLONIA PERIODISTAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

19	LOTE DE TERRENOS MARCADOS CON EL NÚMERO UNO Y DOS DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO, Y LAS CONSTRUCCIONES EN ELLOS EDIFICADAS MARCADAS CON EL NÚMERO SESENTA Y SIETE DE LA CALLE COLINA DE TERMAS, DEL FRACCIONAMIENTO BOULEVARES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO
20	LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 10 DE LA CALLE BOULEVARD CLUB DE GOLF BELLAVISTA, Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE BELLAVISTA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
21	LA CASA UBICADA EN LA CALLE OYAMEL NÚMERO CINCO, LOTE NÚMERO DOCE, DE LA MANZANA CINCO ROMANO, SECCIÓN A, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.
22	LA CASA HABITACIÓN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE OCHO, DE LA FRACCIÓN CATORCE "A", DE LA SECCIÓN FONTANAS, DEL FRACCIONAMIENTO AVANDARO, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

77. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 13 de octubre de 2016, con el oficio de la Jefa de la Unidad Departamental de Embargos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, registrado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 21159, por el que manifiesta que el folio real número 9868790 no ha sido asignado a unidad privativa en esa Institución Registral, por lo que en su caso se deberá proporcionar el folio real o antecedente correcto; que en los folios reales 1235884 auxiliar 9, 9542190 auxiliar 10, 9265840 auxiliar 90, 9265840 auxiliar 13 y 220193, la titularidad registral se encuentra a favor del Señor Rafael Antonio Olvera Amezcua y del último folio se encuentra a favor de la empresa LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V.; y que respecto a los folios reales 1235884 auxiliar 75, 9439508, 76769 y 9268395, se encuentran bajo resguardo administrativo (custodia) de la Dirección Jurídica de dicha Institución Registral, en virtud de estar sujetos al aseguramiento ministerial ordenado por la Procuraduría General de la República, Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, bajo la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014, por lo que sólo dicha autoridad podrá ordenar la liberación de esos folios y por ello no se puede llevar a cabo asiento sobre los mismos, y que se deberá determinar sobre que folios habrá de llevarse a cabo la anotación del convenio judicial que solicita, debiéndose adjuntar copia certificada del auto por el cual dicho convenio fue elevado a la categoría de cosa juzgada; manifestando que el folio real número 9868790, no es el correcto, sino que el que realmente corresponde es el número 9168790. Por lo que hace a que los folios reales 1235884 auxiliar 9, 9542190 auxiliar 10, 9265840 auxiliar 90, 9265840 auxiliar 13 y 220193, la titularidad registral se encuentra a favor del Señor Rafael Antonio Olvera Amezcua y del último folio se encuentra a favor de la empresa LEADMAN TRADE, S.A. DE C.V.; se señaló que dichos inmuebles fueron transmitidos en propiedad a favor de la fallida, mediante Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago de fecha 3 de diciembre de 2014, que obra en actuaciones en copia certificada. En cuanto a que los folios reales 1235884 auxiliar 75, 9439508, 76769 y 9268395, se encuentran en resguardo administrativo (custodia) de la Dirección Jurídica de esa Institución Registral, por estar asegurados por la Procuraduría General de la República y que por tal motivo no pueden realizarse asientos sobre los mismos, se manifestó que por proveído del 7 de octubre del 2016, se ordenó a la Agente del Ministerio Público

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, de la Procuraduría General de la República, y se reiteró se ordene levantar el aseguramiento de aquellos inmuebles que aseguró en la averiguación previa UEIORPIFAM/AP/240/2014 y dentro de los que se encuentra a los antes señalados.
78. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 5 de septiembre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de ese H. Juzgado, como 18239, suscrito por el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, por el que informa que el Distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V. le entregó sentencia del 5 de junio del 2016, dictada en el expediente 343/2014 que se siguió ante el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio Ordinario Mercantil promovido por dicho Distribuidor en contra de Liverpool Comercio, S.A. de C.V., y que dicho Distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V. pretende que los descuentos efectuados a los empleados del Gobierno del Estado de Campeche, le sean cubiertos al mismo, y que por tal motivo solicita a este H. Juzgado se determine la procedencia del pago de los créditos amortizados por los trabajadores, manifestando que como ha quedado acreditado en actuaciones, el Distribuidor DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., celebró con LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. contrato de prestación de servicios de fecha 21 de abril del 2012, mismo que obra en actuaciones por haber sido exhibido en original mediante escrito ingresado con el número de orden 2838, desprendiéndose de su anexo "F", punto 4, que los canales de referencia que realizaran los descuentos vía nomina a los trabajadores que tienen el carácter de acreditado sería a través del Gobierno del Estado de Campeche.
79. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 5 de septiembre de 2016, con el escrito suscrito por el Distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., por el que exhibe sentencia del 5 de junio del 2016, dictada en el expediente 343/2014 que se siguió ante el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio Ordinario Mercantil promovido por dicho Distribuidor en contra de Liverpool Comercio, S.A. de C.V., en la que se condenó a esta última al pago de diversas prestaciones y pretende dicho distribuidor que los descuentos efectuados sean cubiertos a su nombre, manifestando que como ha quedado acreditado en actuaciones, el Distribuidor DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., celebró con LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. contrato de prestación de servicios de fecha 21 de abril del 2012, mismo que obra en actuaciones por haber sido exhibido en original mediante escrito ingresado con el número de orden 2838, desprendiéndose de su anexo "F", que los canales de referencia que realizaran los descuentos vía nomina a los trabajadores que tienen el carácter de acreditado sería a través de diversas Dependencias, Entidades y Colegios.
80. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 7 de octubre de 2016, con el escrito del Distribuidor de Operación y Auditoría, S.A. DE C.V., registrado con el número de correspondencia 20765, por el que solicita se requiera de nueva cuenta al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SALUD DE TLAXCALA, para que en cumplimiento a

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

lo ordenado por proveídos del 6 de junio y 31 de agosto de 2016, proporcione el monto al que ascienden las transferencias realizadas a la cuenta de inversión que se le proporcionó, que no correspondan a las retenciones quincenales de los créditos que fueron originados con recursos de FICREA, S.A. DE C.V. SFP y para que en lo subsecuente, únicamente transfiera cantidades de las retenciones correspondientes a los créditos otorgados por la quebrada y no así de otros fondeadores. Al respecto, se manifestó que resultan improcedentes las peticiones realizadas por el distribuidor Operación y Auditoría, S.A. de C.V., en virtud que mediante oficio número 658/2016, marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 14397, signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Salud y Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, ya exhibió copias de los comprobantes de pago de las amortizaciones de los créditos otorgados por la fallida y que dijo fueron pagados a la empresa Operación y Auditoría, S.A. de C.V., por el periodo del 7 de noviembre de 2014 a la fecha.

81. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 7 de septiembre de 2016, para que expida cheque a favor de la C. PETRA YOLANDA BOBADILLA TORRES, correspondiente al primer pago parcial de su crédito, y a su vez señale fecha, hora y lugar para su entrega. Al respecto, se manifestó que se expedirá cheque en favor de la acreedora PETRA YOLANDA BOBADILLA TORRES, correspondiente al primer pago parcial del su crédito, conforme a la cuota concursal determinada en actuaciones, quien podrá recibirlo el 3 de octubre del año en curso, en un horario de las 9:00 a las 19:00 horas, en Calle Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, C.P. 11010, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, lo que se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar.
82. Se realizó el pronunciamiento respecto del requerimiento efectuado por proveído del 7 de septiembre de 2016, para que expida cheque a favor de la C. PETRA YOLANDA BOBADILLA TORRES, correspondiente al primer pago parcial de su crédito; manifestando que por proveído del 21 de septiembre del año en curso, se señaló como fecha para que la referida acreedora recibiera el primer pago parcial conforme a la cuota concursal determinada en actuaciones, el 3 de octubre del año en curso, sin embargo la C. PETRA YOLANDA BOBADILLA TORRES, no acudió a recibir su pago, por lo que se solicitó se le requiera para que dentro del término de 5 días hábiles, acuda a Calle Monte Camerún número 120, Colonia Lomas de Barrilaco, C.P. 11010, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, a recibir su pago, con el apercibimiento que de no hacerlo se cancelará el correspondiente cheque y se invertirá en la cuenta de inversión de la fallida, a efecto que siga generando productos.
83. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 7 de septiembre de 2016, para que expida cheque a favor del C. ROLANDO GUILLERMO JUAN KELLER TORRES, correspondiente al primer pago parcial de su crédito, manifestando que por el momento no es posible exhibir cheque a favor del C. ROLANDO GUILLERMO JUAN KELLER TORRES, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, en virtud que se ha interpuesto juicio de amparo contra del proveído del 17 de agosto de la presente anualidad, por el que se declaró infundado el

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Recurso de Revocación que el suscrito interpuso en contra del auto del 8 de agosto de 2016 que declaró improcedente la compensación reclamada.

84. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 9 de septiembre de 2016, con el escrito signado por el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por el que en cumplimiento al proveído del 9 de agosto de 2016, manifiesta que dicho Colegio no celebró, ni tiene celebrado contrato alguno con la quebrada, y tampoco con la empresa LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. y DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROGRESA, S.A. DE C.V., por lo que no puede rendir el informe requerido por proveído del 9 de agosto del año en curso, manifestando EL Síndico que en virtud que el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO no justificó con elemento alguno por qué no rindió el informe que le fue requerido por proveído del 9 de agosto del 2016, ya que únicamente se limitó a establecer que no tiene celebrado contrato alguno con la quebrada, y tampoco con las empresas LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. y DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROGRESA, S.A. DE C.V. y que por tal motivo no puede rendir el informe solicitado; y además como los créditos otorgados a los trabajadores de dicho Colegio que se relacionaron en el anexo 1 que se acompañó a mi escrito registrado con el número de correspondencia 15560, fue otorgado con recursos de la fallida, es que se debe insistir en que dicho Colegio rinda el informe requerido en el referido proveído, con el apercibimiento que de no hacerlo se le aplicará una multa más eficaz que su Señoría se sirva decretar.
85. Se interpuso RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído del 7 de septiembre de 2016, por el que se requiere al suscrito para que dentro del término de TRES DÍAS, expida cheque a favor del C. ROLANDO GUILLERMO JUAN KELLER TORRES, correspondiente al primer pago parcial de su crédito reconocido en Sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016.
86. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 9 de septiembre de 2016, para que manifieste que autoridad conoce del juicio de amparo que promovió el suscrito en contra del proveído del 3 de agosto del 2016 y el estado procesal que guarda, manifestando que la demanda de amparo que el suscrito promovió en contra del proveído del 3 de agosto del año en curso, se encuentra radicada ante el C. Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 881/2016, cuyo estado procesal es que fue admitida la demanda de amparo y se requirió a este H. Juzgado como autoridad responsable rindiera su informe justificado y se señalaron las 11:10 horas del 6 de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.
87. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 9 de septiembre de 2016, por el que se declaró extemporáneo el recurso de revocación que interpuso el suscrito en contra del proveído del 30 de agosto del año en curso, en base a la certificación realizada, Al respecto se solicitó se realice de nueva cuenta la certificación del término de 3 días con que el suscrito contaba para la interposición del recurso de revocación interpuesto en contra del proveído del 30 de agosto del año en curso, tomando en consideración que el mismo fue publicado el 31 de ese mismo mes, surtiendo efectos el 2 de septiembre de la presente anualidad, en virtud que el 1° fue declarado inhábil, por lo que los tres días corrieron del 5 al 7 de septiembre del 2016, y el recurso

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

fue presentado el 7 de los corrientes, debiendo regularizarse el procedimiento en el sentido de acordar el recurso de revocación de mérito.

88. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 9 de septiembre de 2016, con el escrito signado por la Directora de Recursos Humanos de Servicios de Salud Hidalgo, registrado con el número de correspondencia de este Juzgado como 18836, por el que solicita se remitan los recibos de pago realizados durante las quincenas 09,10,11,12,13,14 y 15, de las amortizaciones de los créditos retenidos a sus trabajadores y pagados a la fallida, manifestando que se han remitido a Servicios de Salud Hidalgo, los recibos de pago realizados durante las quincenas 09,10,11,12,13,14 y 15, de las amortizaciones de los créditos retenidos a sus trabajadores y pagados a la fallida.
89. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 9 de septiembre de 2016, con el Recurso de Revocación promovido por ELÍAS MENDOZA MURGUÍA, mandatario judicial de la parte actora, en contra del proveído dictado el veintinueve de agosto de la presente anualidad, por el cual le fue negada la solicitud para que fuera girado oficio a los distintos Registros Públicos de la Propiedad del país, con el pretendido propósito de que se proporcionen los datos de identificación de los inmuebles en los que aparezca como titular registral LEADMAN TRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en tal virtud se manifestó que fue correcta la determinación adoptada por el Juez Decimocuarto de Distrito en materia Civil, de no acordar favorable la referida petición, ya que como fue analizado por la autoridad, de acordar dicha petición y aun cuando se obtuviera información respecto de titularidad de los inmuebles que aparecieran registrados a nombre de la referida sociedad, por este simple hecho, jurídicamente no procede que sean incluidos a la masa concursal de la fallida, en tanto que para ello debe existir un acto previo traslativo de dominio a la fallida de los inmuebles, y que a ésta le hubiese sido reconocida la titularidad; y en ese orden de ideas el Juez del concurso tampoco no le es atribuida facultad alguna en la Ley de Concursos Mercantiles, por la que pueda declarar o reconocer titularidad diversa a la consignada en la propia escritura pública.
90. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 11 de octubre de 2016, para que el suscrito proporcione bajo protesta de decir verdad, los datos de identificación del juicio de amparo que se promovió en contra del proveído del 30 de septiembre de 2016, por el que se declaró infundado el Recurso de Revocación que el suscrito interpuso en contra del proveído del 21 de septiembre de 2016, por el que se requiere información de los juicios laborales en los que fue demandada la fallida, así como para que manifieste sí se solicitó la suspensión del acto reclamado y si esta le fue concedida, manifestando, que la demanda de amparo se presentó el 7 de octubre de 2016, misma que fue radicada ante el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 1006/2016, en donde por proveído del 11 de octubre de 2016, se concedió la suspensión provisional.
91. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 11 de octubre de 2016, con el escrito firmado por Luis Fernando Cuevas Mendoza, en su carácter de Director Jurídico del Colegio de Bachilleres de Chiapas, registrado ante este H. Juzgado con el número de correspondencia 20989, por el que en cumplimiento al proveído del 18 de agosto de 2016, exhibe

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- dos pagos correspondientes a la segunda quincena de agosto de 2016, por \$13,009.58 (TRECE MIL NUEVE PESOS 58/100) y 10,900.55 (DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS 55/100 M.N.), por concepto de créditos amortizados y que fueron otorgados con el peculio de la fallida, Al respecto, se tomó conocimiento de dichos depósitos en favor de FICREA, S.A. de C.V. SFP, sin embargo ese no es el monto total que corresponde descontar a los trabajadores de dicho Colegio, sino que la cantidad real a descontar quincenalmente por los créditos otorgados por la fallida asciende a \$77,299.01 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 01/100 M.N.), tal y como se acreditó con la relación que se acompañó y transferencias de créditos a los trabajadores, con mi escrito registrado con el número de correspondencia 17034 y que fue el origen del requerimiento efectuado por su Señoría al mencionado Colegio de Bachilleres por proveído del 18 de agosto de 2016.
92. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 12 de septiembre de 2016, por el que se requiere al suscrito para que aclare quien desempeñará la función de valuador de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal, en representación del suscrito, al respecto, se manifestó que he solicitado a la firma Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C. un nuevo presupuesto y alcances de los servicios, por lo que solicito se conceda al suscrito un plazo de 15 días hábiles, para conciliar con la mencionada firma, el monto de honorarios que cobrará por la valuación de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal, para la celebración del correspondiente contrato, previa aprobación de su Señoría.
93. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 13 de octubre de 2016, con el oficio número 695/2016, de la Presidencia de la Junta Especial Número Seis del Estado de Michoacán, a través del cual informa que se encuentran en trámite los juicios laborales con número de expedientes J-VI-593/2015, J-VI-601/2015, J-VI-603/2015 y J-VI-773/2015, promovidos en contra de FICREA, S.A. DE C.V. y otros, para que se tome en cuenta que el crédito laboral es un derecho preferente sobre cualquier otro, solicitando girar oficio a la Presidencia de la Junta Especial Número Seis del Estado de Michoacán, a efecto de que proporcione los nombres de las personas que demandaron a la fallida en los expedientes números J-VI-593/2015, J-VI-601/2015, J-VI-603/2015 y J-VI-773/2015, a fin de estar en posibilidad de pronunciarme al respecto.
94. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 14 de octubre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 21215, suscrito por el Director de Asuntos Contenciosos del Ayuntamiento de Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por el que exhibe copia de diversos cheques que entregó al Distribuidor PRESTA-MELO, S.A.P.I. DE C.V., respecto a créditos descontados vía nómina y otorgados por la fallida a trabajadores de ese Municipio, por el que además solicita se le conceda un plazo para cumplimentar la información requerida en razón que la ha solicitado al área correspondiente, al respecto, el suscrito tomó conocimiento de los cheques que el Ayuntamiento de Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, entregó al Distribuidor PRESTA-MELO, S.A.P.I. DE C.V., y no existe inconveniente alguno en que se conceda la prórroga solicitada para cumplimentar la información requerida en actuaciones, cuya prórroga solicito se

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

conceda por un plazo de 15 días hábiles, a efecto de tener pleno conocimiento del total de los pagos efectuados a dicho Distribuidor.

95. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 14 de octubre de 2016, por el cual en atención a la solicitud formulada por el Interventor FERNANDO GONZÁLEZ SANTILLANA, se me solicita un informe que contenga la lista de recursos de apelación que se encuentran en trámite, mismos que fueron interpuestos por diversos acreedores, en contra de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en autos, y con los datos precisados por el referido Interventor, informe que se presentó en tiempo y forma.
96. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 14 de octubre de 2016, por el cual en atención a la solicitud formulada por el Interventor FERNANDO GONZÁLEZ SANTILLANA, se me solicita elabore una investigación detallada de todos los registros informáticos, documentales y contables de la quebrada para identificar a las personas que simultáneamente se encuentran registradas como deudores y tenedores de una o más inversiones de la fallida, así como aquellos tenedores de inversiones que otorgaron a la fallida, su inversión como garantía de uno o más créditos otorgados a deudores diferentes al garante, al respecto, se acompañó relación en la que se detalla claramente todos los registros documentales de la quebrada en las que se identifican a las personas que simultáneamente se encuentran registradas como deudores y tenedores de una o más inversiones de la fallida, así como aquellos tenedores de inversiones que otorgaron a la fallida, su inversión como garantía de uno o más créditos otorgados a deudores diferentes al garante.
97. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 14 de octubre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 21216, suscrito por la Encargada de la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de Servicios de Salud de Hidalgo, por el que manifiesta que el distribuidor OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V. le solicitó a dicha Institución girara oficio, requiriendo la reintegración de los importes que fueron depositados en la cuenta de inversión de la quebrada, correspondientes a la quincenas 9 y 10 de mayo de 2016, porque manifestó que los depósitos no corresponden a la quebrada, sino a otro fondeador, y solicita su Señoría Instruya a esa Institución al respecto. En desahogo de esta vista el suscrito solicitó se sirva notificar a la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos de Servicios de Salud de Hidalgo, que debe hacer caso omiso a lo petitionado por el mencionado Distribuidor, ya que a quien corresponde ordenar sobre el pago de los créditos otorgados por la fallida, es al juzgador del concurso mercantil como Rector del presente procedimiento concursal, quien ha resuelto respecto a todos los requerimientos de pago de los créditos otorgados con recursos de la fallida, y más aún en virtud que por proveído del 15 de febrero del 2015, se declaró el vencimiento anticipado y se pusieron en estado de liquidez los contratos celebrados entre LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. y los distribuidores, entre los que se encuentra el contrato de prestación de servicios celebrado entre OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V. y dicha persona moral.
98. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 19 de septiembre de 2016, para que proporcione el domicilio donde puede ser notificado el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

- Estado de Campeche, manifestando que el domicilio donde puede ser notificado el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, corresponde al ubicado en Calle 8 S/N Palacio de Gobierno, 1er piso, Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, y la empresa DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., tiene su domicilio en el domicilio ubicado en Plaza Santa Elena, Local 16, Colonia Santa Elena, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
99. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 21 de septiembre de 2016, por el que se requiere al suscrito para que proporcione domicilio de la empresa FERTILIZANTES NITRO, S.A. DE C.V., tercero interesada en el amparo 893/2016, promovido por el suscrito, Al respecto, se proporcionó como domicilios de la empresa FERTILIZANTES NITRO, S.A. DE C.V., los ubicados en Avenida Vallarta Número 6503, Local G-20, Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010 y Florencia 14, Piso 2, Colonia Juárez, Código Postal 06600, México, Ciudad de México.
100. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 21 de septiembre de 2016, por el que se requiere al suscrito para que proporcione el estado procesal que guardan los juicios laborales entablados en contra de la quebrada, manifestando que la parte actora carece de facultades para requerir información relativa a la administración de la masa concursal, cuyo facultad recae única y exclusivamente en los interventores designados en el presente concurso mercantil, tal y como lo disponen los artículos 62 y 64 de la Ley de Concursos Mercantiles.
101. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 23 de septiembre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 19606, suscrito por el Director de Asuntos Contenciosos del Ayuntamiento de Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por el que exhibe relación de trabajadores a los que les realiza descuentos de las amortizaciones de los créditos, al respecto, el suscrito tomó conocimiento de los trabajadores a los que Ayuntamiento de Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, les descuenta las amortizaciones de los créditos otorgados, y no existe inconveniente alguno en que se conceda la prórroga solicitada para cumplimentar la información requerida en actuaciones.
102. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 23 de septiembre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 19605, suscrito por apoderado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por el que exhibe relación de trabajadores a los que les realiza descuentos de las amortizaciones de los créditos otorgados por la fallida y que viene depositando en la cuenta de la quebrada, al respecto, el suscrito tomó conocimiento de los trabajadores a los que la Universidad Autónoma de Tamaulipas, les descuenta las amortizaciones de los créditos otorgados por la fallida y que se vienen depositando en la cuenta de la misma.
103. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 24 de octubre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 22031, suscrito por el acreedor OSCAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, por el que exhibe copia certificada del juicio ordinario mercantil 1658/2014, del índice del Juzgado Tercero del Ramo Civil en el Estado de San Luis Potosí, en el que dice que no se otorgó el amparo

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

promovido por la fallida contra la sentencia de segunda instancia y se condenó finalmente a la misma a pagar la cantidad de \$839,360.85 como suerte principal, quedando sub judice la cuantificación de intereses y pago de gastos y costas, al respecto, se manifestó a su Señoría que en sentencia de Reconocimiento, Graduación y Prelación de Créditos del 30 de mayo de 2016, se reconoció al acreedor OSCAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ un crédito de 158,559.08 UDIS que en pesos equivale a \$842,262.82, que tiene incluido capital e intereses respecto a los depósitos realizados por dicho acreedor, por lo que deberá estarse a lo decretado en dicha sentencia, en virtud que no fue impugnada por el mismo.

104. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 26 de septiembre de 2016, para exhibir un nuevo presupuesto y alcances en los servicios así como el monto de los honorarios para la contratación de la firma Galaz, Yamazaki, Ruiz, Urquiza, S.C., como valuador de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal. Al respecto, se manifestó que por el momento no es necesario llevar a cabo la venta de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal, en virtud que se está realizando la cobranza de la cartera de la fallida con los recursos propios de la misma, y de la cual hemos recuperado en el periodo de la Sindicatura la cantidad de \$24,186,154.00 (VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SESIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), como se manifestó en el quinto informe bimestral, por lo que a efecto de evitar gastos a la masa concursal no es necesario por el momento la contratación de un valuador de la cartera; lo que se realizara una vez que esto sea necesario y que se haya agotado las gestiones de cobranza, lo que en su momento se hará del conocimiento de este H. Juzgado.
105. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 23 de septiembre de 2016, con el escrito marcado con el número de correspondencia de este H. Juzgado como 19605, suscrito por apoderado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por el que exhibe relación de trabajadores a los que les realiza descuentos de las amortizaciones de los créditos otorgados por la fallida y que viene depositando en la cuenta de la quebrada, al respecto, el suscrito tomó conocimiento de los trabajadores a los que la Universidad Autónoma de Tamaulipas, les descuenta las amortizaciones de los créditos otorgados por la fallida y que se vienen depositando en la cuenta de la misma.
106. Se desahogó vista en el Amparo Indirecto: P-185/2015, radicado ante el JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, por proveído del 21 de septiembre de 2016, para que remita copia certificada legible de la documentación solicitada por la perito oficial, consistente en los estados financieros dictaminados de FICREA al 19 y/o 31 de diciembre de 2014, mismos que deberán describir los tipos de activos y el monto al que asciende la totalidad y que contaba al 19 de diciembre del 2014, o en su caso de tener una imposibilidad para ello así se manifieste y fije lugar, fecha y hora para que el perito oficial Esteban Alanís Mora, comparezca a consultar, la documentación que se solicita, a efecto que pueda desahogar la prueba contable financiera ofrecida por la quejosa.
107. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 28 de octubre de 2016, con el escrito suscrito por el Distribuidor

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., por el que detalla que por sentencia del 5 de junio del 2016, dictada en el expediente 343/2014 que se siguió ante el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio Ordinario Mercantil promovido por dicho Distribuidor en contra de Liverpool Commerce, S.A. de C.V., en la que se condenó a esta última al pago de diversas prestaciones, al efecto se manifestó que como ha quedado acreditado en actuaciones, el Distribuidor DESARROLLADORA DE NEGOCIOS PROFINANCE, S.A. DE C.V., celebró con LIVERPOOL COMERCE, S.A. DE C.V. contrato de prestación de servicios de fecha 21 de abril del 2012, mismo que obra en actuaciones por haber sido exhibido en original ante su Señoría mediante escrito ingresado con el número de orden 2838, desprendiéndose de su anexo "F", que los canales de referencia que realizaran los descuentos vía nomina a los trabajadores que tienen el carácter de acreditado sería a través de diversas Dependencias, Entidades y Colegios.

108. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 28 de octubre de 2016, con el escrito suscrito por el Distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., registrado con el número de correspondencia de este Juzgado como 22497, por el que solicita se de vista a la empresa Liverpool Commerce, S.A. de C.V., con su escrito del 24 de agosto del 2016, en el que detalla que por sentencia del 5 de junio del 2016, dictada en el expediente 343/2014 que se siguió ante el Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio Ordinario Mercantil promovido por dicho Distribuidor en contra de Liverpool Commerce, S.A. de C.V., en la que se condenó a esta última al pago de diversas prestaciones, al efecto se manifestó que es a todas luces improcedente lo peticionado por el distribuidor Desarrolladora de Negocios Profinance, S.A. de C.V., para que se de vista con el contenido de su escrito del 24 de agosto del año en curso a Liverpool Commerce, S.A. de C.V., en virtud de que esta última empresa no es parte en el presente concurso mercantil, por lo que se debe denegar su petición.
109. Se desahogó vista en el presente Concurso Mercantil ordenada por proveído del 30 de septiembre de 2016, para que dentro del término de TRES DÍAS proporcione el estado procesal que guardan los juicios laborales entablados en contra de la quebrada, al respecto se manifestó que por el momento no es posible proporcione el estado procesal que guardan los juicios laborales entablados en contra de la quebrada, en virtud que se ha interpuesto demanda de amparo en contra del proveído del 30 de septiembre de 2016, por el que se declaró infundado el Recurso de Revocación que el suscrito interpuso en contra del proveído del 21 de septiembre de 2016, por el que se requería dicha información, y por tanto dicho requerimiento se encuentra sub júdice.
110. Se desahogó vista en el Amparo Indirecto: 265/2015, radicado ante el JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, devolviendo la notificación dirigida al Interventor Gerente de Ficrea, S.A. de C.V. SFP, en virtud que independientemente que ya no existe la intervención gerencial, en razón de que por sentencia del 2 de octubre del 2015, el C. Juez Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, bajo el expediente número 746/2015, declaró concluida la intervención Gerencial de FICREA, S.A. DE C.V. SFP, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2016, ésta nunca tuvo su domicilio en el Edificio Virreyes,

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Pedregal 24, Piso 14, Lomas Virreyes, Molino Del Rey, C.P. 11040, en esta Ciudad de México, y cuyo domicilio fue señalado por el suscrito como Síndico para los efectos del referido Concurso Mercantil.

111. En el juicio de amparo 760/2016, promovido por María del Carmen Mercedes Palacios Sierra, se obtuvo sentencia que negó el amparo y protección de la justicia federal, contra el acto que denegó la petición de la quejosa de requerir al Síndico la exhibición de cheque por la cantidad de \$24,234.50, por concepto de importe faltante del primer pago parcial de la masa concursal.
112. En el juicio de amparo 757/2016, promovido por Guadalupe Margarita Carmona Roig, se obtuvo sentencia que negó el amparo y protección de la justicia federal, contra el acto que denegó la petición de la quejosa de requerir al suscrito la exhibición de cheque por la cantidad de \$137,003.51, por concepto de importe faltante del primer pago parcial de la masa concursal.
113. En el juicio de amparo 759/2016, promovido por Iván Eduardo Almaraz Varela, se obtuvo sentencia que negó el amparo y protección de la justicia federal, contra el acto que denegó la petición de la quejosa de requerir al suscrito la exhibición de cheque por la cantidad de \$22,779.60 por concepto de importe faltante del primer pago parcial de la masa concursal.
114. En el juicio de amparo 756/2016, promovido por Pedro Ismael Hernández Delgado, se obtuvo sentencia que negó el amparo y protección de la justicia federal, contra el acto que denegó la petición de la quejosa de requerir al suscrito la exhibición de cheque por la cantidad de \$27,493.23, por concepto de importe faltante del primer pago parcial de la masa concursal.
115. El suscrito se constituyó en compañía del actuario de la adscripción de este H. juzgado, para que en cumplimiento a lo ordenado por proveído del 7 de octubre de 2016, se otorgue al suscrito como Síndico, la posesión de los inmuebles ubicados en Departamento 203, torre gamón I, perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número quinientos quince de la calle avenida paseo de las palmas, en la colonia lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Distrito Federal actualmente Ciudad de México y departamento PH quinientos uno perteneciente a la torre Grampians II (dos romano), ubicada en el nivel más once punto ochenta, perteneciente al conjunto sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical marcado con el número quinientos quince de la avenida paseo de las palmas, en la colonia lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal actualmente Ciudad de México, a lo que se opuso la administradora del Condominio, por lo que se solicitó el rompimiento de cerraduras y el uso de la fuerza pública para la toma de posesión, lo que fue acordado de conformidad por su Señoría.
116. En cumplimiento a lo ordenado por proveído del 7 de octubre de 2016, que ordena la entrega de posesión al suscrito de diverso inmuebles, el 17 de noviembre de 2016, se nos otorgó la posesión de los siguientes inmuebles que fueron objeto de dación en pago de la fallida: casa habitación número 5 de la calle licenciado Miguel Lanz Duret, hoy Colonia Periodistas, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; casa marcada con el número 5, de la Calle Juan B. Gutiérrez de Mendoza, lote ocho de la manzana siete, de la colonia periodistas, en la Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México; el inmueble marcado con el número 51 "b" de la Calle Miguel Lanz Duret y el terreno que ocupa, lote número siete de la manzana siete, de la Colonia Periodista, en la Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México y la casa

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

marcada con el número 7, de la Calle Gutiérrez Mendoza, lote nueve, de la manzana siete, de la Colonia Periodista, en la Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

117. Se solicitó a su Señoría la autorización para llevar a cabo la enajenación de los inmuebles objeto de la dación en pago en favor a FICREA y descritos con anterioridad, así como de dos inmuebles que ya eran propiedad de FICREA, que se ubican en Calle Río Marne número 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y Calle Filadelfia número 1137, Fraccionamiento Providencia, Guadalajara, Jalisco, conforme al procedimiento previsto en las “Bases para la selección de corredores inmobiliarios para apoyar al Síndico en la venta de inmuebles propiedad de Ficrea, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular, en concurso mercantil en etapa de quiebra (FICREA” y “Reglas que deberán cumplir los corredores inmobiliarios que hayan salido ganadores en el proceso de licitación amparado por el suscrito, que se exhibieron para su aprobación.
118. Se presentaron para la aprobación de su Señoría las Políticas de Cobranza de la cartera integrada por los bienes y derechos que conforman la masa concursal, a efecto de llevar a cabo una cobranza más expedita de la cartera de la fallida.

ÁREA DE SISTEMAS

119. Los servicios de Telefonía e Internet que proporciona la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. en las instalaciones de FICREA, ubicadas en la calle de Monte Camerún No. 120 Colonia Lomas de Barrilaco, en la Ciudad de México y en Filadelfia 1137, Colonia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se encuentran operando de manera correcta. De igual manera, se hace mención que en este rubro, se mantienen los pagos al corriente.
120. Los días 17 y 18 de noviembre de 2016, los servidores de datos del proveedor Neubox que nos proporcionan los servicios de correo electrónico y almacenamiento de la página de internet con el dominio ficrea.com.mx, presentaron inconsistencias intermitentes durante la operación, por lo que no contamos con estos servicios durante los días mencionados.
121. Continuaron las reuniones con personal del Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, para definir las bases, formatos y procedimientos para reanudar el pago de obligaciones garantizadas, a los ahorradores de Ficrea, S.A. de C.V. SFP (en quiebra), que no han cobrado su seguro, conforme a la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
122. Se publicó en el portal de internet de www.ficrea.com.mx, el Quinto Informe Bimestral de Labores del Síndico; de igual manera, se publicaron en la misma ubicación de internet la Adición a Bases para el Pago de Obligaciones Garantizadas de los Ahorradores, así como la Solicitud para Pago de Obligaciones Garantizadas de los Ahorradores.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

123. Para integrar la información en las bases de datos del Buró de Crédito, personal de Sistemas tomó los cursos con este mismo proveedor, relacionados con la integración de las Bases de Datos para Personas Físicas y Morales.
124. Los sistemas de cómputo que controlan la operación de la comerciante, se encuentran al corriente de sus pagos y operando de manera regular, efectuando diariamente los cierres y respaldando en medios electrónicos la información; como parte de la seguridad informática, se adquirió un equipo con capacidad suficiente para almacenar estos respaldos.
125. En el período reportado, se atendieron 334 llamadas en el Call Center, informando sobre el proceso de quiebra que se lleva a cabo.
126. Se ha entregado oportunamente al área del Libro Blanco, la información relacionada con las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, para su integración y seguimiento.

ÁREA DEL LIBRO BLANCO

127. Continuando en la integración del libro blanco en el proceso de concurso mercantil etapa de quiebra, a continuación se detallan los avances en la integración del Libro Blanco y Memoria Documental del periodo de septiembre a octubre de 2016.

INTERVENTORIA

Se incorporó:

- La publicación del aviso a aquellos acreedores que no presentaron su solicitud al Fondo de Protección, dentro del plazo de 180 días posteriores a la disolución y liquidación de Ficrea,
- Las bases para el pago de Obligaciones Garantizadas a los ahorradores, y
- La solicitud para el Pago de Obligaciones Garantizadas de los Ahorradores.

SISTEMAS

Se ha actualizado al periodo referido:

- Los inventarios de software, hardware y licencias, así como la ubicación de los respaldos de la información, reportando el área que se adquirió un equipo con capacidad suficiente para almacenar los respaldos diarios.
- Reporte indicando que el servicio de telefonía e internet prestado por la empresa Total Play por el periodo referido están en operación normal,
- Reporte de las llamadas de los ahorradores, las que se siguen incrementando por el primer pago parcial a acreedores.
- Reporte que informa que el conmutador de las oficinas de Monte Camerún, presentó fallas en la operación, por lo que se retiró el conmutador de Río Marne para utilizar en dicho conmutador la fuente de poder y tarjetas electrónicas.

OPERACIONES

- Se recibió la información relativa a la cartera de crédito y a las operaciones realizadas con los ahorradores como cheques pagados y no pagados por los

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

meses de septiembre y octubre de 2016, así mismo también se recibió la cartera de crédito de agosto que estaba pendiente.

- El reporte de la cobranza a octubre 2016.

FINANZAS Y CONTABILIDAD.

Finanzas:

- Se actualizó la documentación propia de las actividades del área, como los reportes de flujo de efectivo y los estados de cuenta de cheques.

Se recibieron actualizaciones de:

- Relación de pagos a proveedores vía transferencia bancaria de diciembre de 2015 a septiembre de 2016.
- Relación de pagos a proveedores con cheque de Banjercito de diciembre de 2015 a septiembre de 2016.
- Informes semanales de gastos incurridos de diciembre de 2015 a septiembre de 2016.
- Carta del Síndico a Banjercito, solicitando la cancelación de cheques de caja que eran de pago a acreedores, conforme a los lineamientos establecidos.

Contabilidad:

Se recibieron actualizaciones en:

- Conciliaciones bancarias, balanzas de comprobación y auxiliares de julio y agosto 2016,
- Acuses de recibo de declaraciones, y declaraciones mensuales y complementarias de operaciones con terceros y de impuestos federales, de marzo a agosto 2016
- Información de auditoría:
 - a) Propuesta de servicios profesionales de auditoría financiera del Despacho Altieri, Gaona y Hooper, S.C., para examinar los estados financieros por el período irregular del 7 de noviembre de 2014 al 30 de junio de 2015.
 - b) Informe complementario de auditoría sobre el análisis a la cartera de crédito y a la estimación preventiva para riesgos crediticios
 - c) Carta de recomendaciones derivada de la auditoría por el período irregular del 18 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015.
 - d) Estados financieros dictaminados por el ejercicio irregular del 1° de enero al 17 de diciembre de 2014 y por el año terminado al 31 de diciembre de 2013.
 - e) Estados financieros dictaminados por los ejercicios irregulares del 18 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015 y del 1° de enero al 17 de diciembre de 2014.
 - f) Flujogramas: Del proceso de Política de facturación por la cesión de derechos de cobro a FICREA; del pago a proveedores, y gastos de viaje.
- Continúan pendientes algunos rubros de obligaciones fiscales, así como estados financieros, conciliaciones bancarias, auxiliares y balanzas de comprobación.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

RECURSOS HUMANOS

- Se actualizaron por este periodo los rubros de recursos humanos del Síndico y del personal asignado por Ficrea a las áreas de la sindicatura, como son: listados, nóminas, estructuras, comportamiento de la plantilla, altas y bajas.

RECURSOS MATERIALES

- Se recibió información para ser integrada al libro blanco con respecto a los gastos correspondientes a la administración de los activos propios y en dación en pago. Aunque falta actualizar algunos gastos, esto es debido a que los pagos son bimestrales. Por otra parte continúa pendiente lo relativo a los avalúos de los inmuebles y obras de arte.

AREA JURIDICA

- Se ha recibido de ésta área la información relativa a la cartera crediticia en recuperación y demandas en contra actualizada a octubre 2016, estando pendiente el rubro de demandas (juicios de amparo directo). Cabe señalar que los diferentes juicios del mes de agosto a septiembre no fueron actualizados. Con respecto a los juicios laborales, éstos se recibieron actualizados a octubre 2016; sin antes actualizar de junio a septiembre. De los asuntos penales han estado recibidos únicamente de abril y mayo, estando pendientes de actualizarse de junio a octubre 2016.

Conclusión sobre el Libro Blanco

Al cierre de octubre 2016, los avances en la recepción de información por parte de las áreas se encuentran en un 80%.

La integración al índice se encuentra en proceso, debido a que ésta primeramente es sellada, para luego hacer su descripción en los índices correspondientes, posteriormente si algunos rubros son susceptibles se van etiquetando. Su foliado será una vez que el índice esté concluido con base a la terminación del proceso de la quiebra. La información al cierre de diciembre de 2015, continúa en un avance del 98%.

RESUMEN DE DIVERSAS ACTIVIDADES SÍNDICO

128. Durante el bimestre que se reporta, el suscrito mantuvo las siguientes actividades:

- a. Sostuve 4 reuniones presenciales con los interventores nombrados por los acreedores, así como conferencias telefónicas con los Interventores nombrados por la Condusef y por los Acreedores.
- b. Tuve más de 8 reuniones con diferentes grupos de acreedores.
- c. Tuvimos 12 juntas del equipo de trabajo de la sindicatura.
- d. Asistí a la diligencia de toma de posesión física de 4 bienes inmuebles propiedad de Ficrea.
- e. Visité el juzgado concursal en más de 6 ocasiones para entrevistas con el juez o su personal.

Informe de labores en la empresa del Comerciante

(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

-
- f. Me entrevisté con diversas autoridades administrativas y judiciales en relación a las denuncias presentadas y la demanda iniciada en la ciudad de Miami, Florida.
 - g. Atendí a 42 acreedores por correo electrónico y a 15 en llamadas telefónicas.
 - h. Asistí ante el SAT a realizar diversas actuaciones para la liquidación de FICREA.
 - i. Se han atendido 83 Juicios mercantiles, 159 laborales, 5 averiguaciones previas y 121 juicios de amparo.
 - j. Se han tenido que presentar 6 recursos de revocación; 11 amparos y recursos de revisión; 5 alegatos en juicios de amparo; se dio contestación a 2 demandas mercantiles; se promovió el levantamiento del aseguramiento que realizó la PGR a 27 inmuebles propiedad de la fallida, mismo que se obtuvo; se promovió el levantamiento de embargo de 8 inmuebles propiedad de la fallida, mismo que se obtuvo; se promovió el otorgamiento de la posesión de 22 inmuebles propiedad de la fallida, misma que se decretó; se promovió la autorización para la enajenación de los inmuebles propiedad de la fallida y se promovió la autorización de políticas de cobranza de la cartera de Ficrea.
 - k. Tuve 2 Juntas con autoridades financieras y bancarias.
 - l. Se han realizado un gran número de actuaciones de administración y operación en FICREA.
 - m. Como seguimiento a la cobranza, he tenido más de 30 juntas con deudores de Ficrea a fin de tratar de llegar a un arreglo y recuperar cartera de crédito.
 - n. Me constituí en Bansefi para realizar el cobro de 21 billetes de depósito, por la cantidad de Tres Millones de Pesos, que consignó la empresa Condominio Durazos 61, A.C.
 - o. Hemos desahogado 40 Vistas ordenadas por el juez concursal.

Se rinde el presente informe para todos los efectos a que haya lugar, junto con sus anexos:

Anexo 1.- Rendimientos cheques primer anticipo.

Anexo 2.- Cheques no pagados Fondo de Protección

Anexo 3.- Créditos liquidados

Anexo 4.- Valor residual

Anexo 5.- Rentas de depósito

Anexo 6.- Liquidados CI Banco

Anexo 7.- Fondeos parciales

Anexo 8.- Saldos cartera de crédito

Anexo 9.- Cheques pagados

Anexo 10.- Cheques por pagar

Informe de labores en la empresa del Comerciante
(Artículo 59 de la Ley de Concursos Mercantiles)

Atentamente,

<p>México, Ciudad de México, 24 de noviembre de 2016.</p>	<p>El Síndico en Ficrea, S.A. de C.V. SFP</p> <p>Lic. Javier Luis Navarro Velasco</p>
---	---